GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 937 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 02 DIC. 2025

VISTOS: *El Memorándum N°2917-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 19 de noviembre de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre:* ***"CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA del establecimiento Farmacéutico BOTICA FARMA LEO;*** *en mérito al Informe N°207-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, mediante Informe N°207-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 13 de noviembre de 2025; el Inspector de DFCVS-DEMID, informa a la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre la aplicación de medida de seguridad – Cierre Temporal del establecimiento farmacéutico "BOTICA FARMA LEO"; concluyendo:"(...) que el establecimiento farmacéutico "*BOTICA FARMA LEO*": infringe los: art.17, 11, y 41 del D.S 014-2011-SA, infringe el Artículo 46° inciso 2, de la Ley N°29459;

Mediante ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-047-2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron en el establecimiento farmacéutico BOTICA FARMA LEO, *ubicado Av. Sesquicentenario con girasoles S/N, Municipalidad Centro Poblado Chumbao del distrito y provincia de Andahuaylas de propiedad de la Sra. Esmeralda Torre Choque, con la finalidad de realizar una verificación con relación al operativo conjunto con participación de autoridades de la municipalidad, Policía Nacional del Perú, Fiscalía de Prevención y la Dirección de Salud Apurímac II a través de la Dirección de Fiscalización de Control y Vigilancia Sanitaria;, evidenciándose lo siguiente:*

1.- Funciona sin contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento otorgada por la Autoridad correspondiente (Dirección de Salud Apurímac II). Es un establecimiento farmacéutico informal que Incumple al Art. 17° del D.S 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
2.- Funciona sin contar con Director Técnico, personal exigido de acuerdo al reglamento: Decreto Supremo N 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Incumplimiento al Art. 11° y 41° del D.S 014-2011-SA.
3.- A la verificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios se evidenció que cuenta con producto farmacéutico con fecha de expiración vencida como: 155 tabletas de Alprazolam 0.5mg Lote: 20958561, F.V 09/2024, R.S EN-03779 los cuales fueron incautados por la DEMID. Por comercializar, expender o dispensar productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias como: fecha de expiración vencida como se detalla en el acta de inspección por verificación N°V-047-2025. Incumplimiento al Art. 46° De las prohibiciones de la Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios inciso 2) La Fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos.
4.- En resguardo de la salud de la población se aplicó una medida de seguridad sanitaria de Cierre Temporal, desde 10.11.2025 hasta la subsanación de la observación crítica. En caso de incumplimiento a dicha medida por parte de la propietaria, ésta podría incurrir en la comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia y/o desacato a la autoridad previsto en el Código Penal Peruano artículo 368, dándose cuenta inmediata a la Unidad de Seguridad del Estado Andahuaylas - USEG PNP para la intervención inmediata conforme sus competencias funcionales.

Por lo expuesto; se concluye la No conformidad como resultado del acta de Inspección por Verificación N.° V-047-2025; asimismo por la presunción de la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas ***se aplicó la Medida de Seguridad***

DISA VIRTUAL · RESOLUCIONES ·

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 937 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

0 2 DIC. 2025

Andahuaylas,

Sanitaria de CIERRE TEMPORAL, *establecida en la normatividad sanitaria vigente. Art. 141° del D.S 014-2011—SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos "De las medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones".*

Que, el artículo 46º inciso 2) Ley de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459; establece: La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitaria, falsificado, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;

Que de conformidad al artículo Nº 11° y 41° del D.S 014-2011-S.A. que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico quién ejerce las funciones de Director Técnico, además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes. El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias; y por no cumplir con lo establecido en la Ley Nº 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Aprobado por el D.S. Nº 014-2011-SA;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM),podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley Nº 29459;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR, la Ley Nº 27783 ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444; la Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac , Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APLICAR *como medida de seguridad sanitaria el* ***CIERRE TEMPORAL*** *del establecimiento Farmacéutico "**BOTICA FARMA LEO"**, cuyo Propietaria es la Sra. Esmeralda Torre Choque identificada con DNI N°736176586, ubicado en Av. Sesquicentenario con girasoles S/N, Municipalidad Centro Poblado Chumbao, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución,* ***a partir del 10 de noviembre del año 2025, hasta que se subsane las observaciones criticas ;*** *bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad.*

Artículo 2º.- *La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico "**BOTICA FARMA LEO".***

Artículo 3°. -ENCARGAR *a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.C
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

DISA ViewResol
• RESOLUCIONES •